



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR

CASO DE ESTUDIO

**IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA PERÓXIDO BAJO EL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN A CONSUMO**

AUTOR

ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ MOLINA

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
análisis

RODRÍGUEZ MOLINA ANDRÉS DAVID - IMPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCANCÍA PERÓXIDA (1)

7% Similitudes

- 1% similitudes entre entidades
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 2% similes no reconocidos (ignorados)
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: RODRÍGUEZ MOLINA ANDRÉS DAVID - IMPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCANCÍA PERÓXIDA (1) [Lote 10 del documento: 0364449446791a9994265823eaf6681c2
Tamaño del documento original: 2.34 MB]

Representante: Hector Duarte Suarez
Fecha de depósito: 25/8/2025
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 25/9/2025

Máximo de palabras: 7110
Máximo de caracteres: 40.023

Utilización de las similitudes en el documento

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Detos adicionales
1	www.leyes.com.ec/ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, C... http://www.leyes.com.ec/codigos/0364449446791a9994265823eaf6681c2_1A_IMPORTACION_F... 51 Fuentes citadas	90%		2 Fuentes idénticas: 99% (10) palabras
2	www.gub.ec/ http://www.gub.ec/actos-legislativos/regulaciones/0364449446791a9994265823eaf6681c2_1A_IMPORTACION_F... 40 Fuentes citadas	9%		2 Fuentes idénticas: 9% (10) palabras
3	www.esfz.com.ec/ Obligación Tributaria Aduana Ecuador - E-Aduana http://www.esfz.com.ec/obligaciones-aduana/obligaciones-aduana-ecuator 10 Fuentes citadas	5%		2 Fuentes idénticas: 9% (17) palabras
4	www.leyes.com.ec/ Documento de otro usuario 11 Fuentes de otro grupo 33 Fuentes citadas	4%		2 Fuentes idénticas: 4% (12) palabras
5	repositorio.uec.edu.ec http://repositorio.uec.edu.ec/bitstream/handle/10001/14091/00000.pdf 33 Fuentes citadas	4%		2 Fuentes idénticas: 4% (13) palabras

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Detos adicionales
1	www.leyes.com.ec/ Documento de otro usuario 11 Fuentes de otro grupo	< 1%		2 Fuentes idénticas: < 1% (3) palabras
2	www.leyes.com.ec/ Documento de otro usuario 11 Fuentes de otro grupo	< 1%		2 Fuentes idénticas: < 1% (3) palabras
3	www.leyes.com.ec/ Documento de otro usuario 11 Fuentes de otro grupo	< 1%		2 Fuentes idénticas: < 1% (7) palabras
4	repositorio.uec.edu.ec Plan de importación de textiles, camiserías para traje form... http://repositorio.uec.edu.ec/bitstream/handle/10001/14091/00000.pdf	< 1%		2 Fuentes idénticas: < 1% (3) palabras
5	repositorio.uec.edu.ec Plan de importación de textiles, camiserías para traje form... http://repositorio.uec.edu.ec/bitstream/handle/10001/14091/00000.pdf	< 1%		2 Fuentes idénticas: < 1% (3) palabras

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento pero no se encontraron similitudes.

- <https://www.aduana.gub.ec/web/guest/organizacion-mundial-de-comercio-internacional>
- <https://cochabamba.org.bo/business-aduana/ecosistema-rules/ecosistema-30309>
- <https://www.produccion.gub.ec/>
- https://www.defensa.gub.ec/web/guest/actualidad/2021/02/Contribucion-de-la-Republica-del-Ecuador_al_msc-2021.pdf
- https://www.uec.edu.ec/guest/uec/region-atractiva/uec_a.htm

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ MOLINA, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA PERÓXIDO BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN A CONSUMO, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

A handwritten signature in blue ink that reads "Andres Rodriguez M." in a cursive script.

Firma

ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ MOLINA

C.I. 0956633911

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Antecedentes	1
1.2	Objetivos	13
1.2.1	<i>Objetivo General</i>	13
1.2.2	<i>Objetivos Específicos</i>	13
1.3	Preguntas de investigación científica	14
1.3.1	<i>Pregunta general</i>	14
1.3.2	<i>Preguntas específicas</i>	14
1.4	Descripción de caso de estudio	14
II.	ANÁLISIS	16
2.1	Aspectos específicos a considerar para importar	16
2.1.1	<i>Registros</i>	16
2.1.2	<i>Permisos y autorizaciones previas</i>	17
2.1.3	<i>Embalaje, etiquetado y señalización del producto</i>	19
2.1.4	<i>Arribo al puerto de destino y desaduanización de la mercancía</i>	21
III.	PROPUESTA	22
IV.	CONCLUSIONES	24
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
VI.	ANEXOS	28

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Figura 1.-	Diagrama Gantt	16
Figura 2.-	Peróxido de Dicumilo	17

Figura 3.- Clasificación IMO	20
------------------------------------	----

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1.- Cálculo de Importación	18
--	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Factura Comercial	28
Anexo 2.- Conocimiento de Embarque	29
Anexo 3.- Packing List.....	30
Anexo 4.- Ficha Técnica	31
Anexo 5.- DAI - Declaración Aduanera de Importación	32
Anexo 6.- Liquidación	35

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El comercio internacional se define como el proceso en el cual naciones de todo el mundo ponen a disposición sus bienes, recursos y servicios para su venta o intercambio, con el fin de satisfacer las necesidades emergentes. Generando así, mayor competitividad y relevancia, que facilita y promueve; el crecimiento económico de las naciones.

La importación no es mas que una transacción comercial, que tiene como origen la compra de bienes provenientes de distintos países y con distinta naturaleza, que deben ser sometidos a un proceso de logística internacional y deben cumplir con una serie de formalidades aduaneras y certificaciones de acuerdo a las normas establecidas en el país de origen, todo esto previo al embarque de la mercancía en medios de transporte internacional, aéreo, marítimo, terrestre. Estos bienes inicialmente toman el nombre de mercancía, pues al llegar al país de destino deben seguir un proceso de nacionalización que no es más que el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el país de destino.

El ingreso de bienes de origen extranjero al país, satisfacen la demanda interna, que muchas veces es imposible satisfacer con recursos locales, debido a la carencia tecnológica, de manufactura e incluso de bienes de Capital, operativos y disponibles en el país. Este régimen aduanero tiene como objetivo fomentar la disponibilidad de bienes y productos extranjeros en el mercado nacional Este régimen aduanero tiene como objetivo fomentar la disponibilidad de bienes y productos en el mercado nacional

Los bienes ingresados al Ecuador para el consumo interno, se codifican bajo el Régimen 10, de Importación a consumo. La normativa nacional establece para la aplicación de este régimen, un conjunto de procedimientos y formalidades con las cuales debe cumplir el importador previo y posterior al pago de tributos al comercio exterior. Una vez cumplidos estos pasos, las mercancías toman el nombre de mercadería y pueden circular libremente dentro del país sin limitaciones.

Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.
4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados. (Constitución De La República Del Ecuador, 2021, págs. 142 - 143)

La Constitución de la República del Ecuador sienta bases sobre el manejo del comercio exterior, para cumplir con los objetivos de regular, promover y ejecutar acciones que permitan de manera sostenible la inserción de Ecuador en la economía mundial, incluyendo mecanismos específicos como el régimen de importación a consumo (Régimen 10).

Art. 107.- Obligación Aduanera.- (Sustituido por el num. 2 del Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar. (COPCI Art. 107, 2024, pág. 57).

Este artículo determina que la obligación aduanera es la relación legal establecida entre la administración Aduanera y la persona natural o jurídica que participa de las operaciones aduaneras, cabe mencionar que hasta el cumplimiento de las obligaciones tributarias las mercancías deben permanecer bajo el control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- (Reformado por el num. 3 del Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- Los tributos al comercio exterior son: a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se regirán por los principios del Derecho Tributario. (COPCI Art. 108, 2024, pág. 57).

El pago de tributos al comercio exterior es obligatorio para el régimen de importación a consumo; el porcentaje de derechos arancelarios a pagar, varía dependiendo del criterio establecido en la partida arancelaria donde se clasifica el producto y puede tener un determinado porcentaje de exención o liberación, es decir podría ser parcial o total dependiendo del país y el tipo de convenio que tenga con el Ecuador; el Impuesto al valor Agregado será el porcentaje vigente determinado por el presidente de la Republica a través de un Decreto Ejecutivo, y podrá ser liberado en casos puntuales con el uso de los códigos liberatorios establecidos en la Ley del Régimen Tributario Interno (LRTI) también conocidos como TPNG.

Los tributos al comercio exterior representan una fuente de ingreso para la nación, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), es el ente regulador de estas actividades y tiene como funciones principales la facilitación y el control del comercio exterior, para una eficiente labor cuenta con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, dentro del estado ecuatoriano.

Art. 109.- Nacimiento de la Obligación Aduanera.- (Sustituido por el num. 4 del Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad

aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma. (COPCI Art. 109, 2024, pág. 58),

El artículo 109 precisa que el nacimiento de la obligación aduanera se da en el momento que la mercancía es introducida en el territorio ecuatoriano, esta obligación se afirma con la aceptación de la declaración aduanera.

Art. 110.- Base imponible. - (Sustituido por el Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021; Reformado por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 461-S, 20-XII-2023).- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, incluido el flete. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. En caso de que no sea posible determinar el valor de transacción conforme las reglas de valoración aduanera, se determinará el valor en aduana conforme los métodos y reglas establecidos para el efecto, conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Ecuador. Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera. (COPCI Art. 110, 2024, pág. 58)

La base imponible o valor en aduana es el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía, sobre el cual se realiza el correcto cálculo de los tributos al comercio exterior, siendo indispensable para la aplicación de ajustes y deducciones en caso de existir.

Art. 111.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera. - Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo:

- a. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- b. Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

La persona natural o jurídica que realice exportaciones o importaciones deberá registrarse en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme las disposiciones que expida para el efecto la directora o el director general. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante. (COPCI Art. 111, 2024, pág. 58)

El artículo 111 establece quiénes son los sujetos de la obligación tributaria aduanera. Señala que el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), es el sujeto activo, es decir, quien cobra los tributos al comercio exterior. Por otro lado, el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que debe pagar dichos tributos al comercio exterior, ya sea como contribuyente o responsable. Además, indica que toda persona que realice importaciones o exportaciones debe estar registrada en la Aduana, y aclara que el contribuyente en una importación es el propietario o consignatario, mientras que en una exportación es el consignante.

Art. 112.- Normativa y tributos aplicables.- (Sustituido por el Art. 168 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación aduanera será la vigente a la fecha de embarque de las mercancías en la importación, y la vigente a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera en la exportación, según sea el caso. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán los vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera. La fecha de embarque de las mercancías con destino al Ecuador será la que conste en el documento de transporte como fecha de inicio del último viaje con destino al Ecuador, independientemente de transbordos o escalas que realice la mercancía. (COPCI Art. 112, 2024, págs. 58 - 59).

El artículo 112 puntualiza la necesidad de aplicar la normativa vigente, cuando existiere requisitos previos al embarque de las mercancías, para cumplir con la obligación aduanera, se debe considerar la fecha de embarque como el inicio del último trayecto a Ecuador, sin importar transbordos o escalas.

Art. 147.- Importación para el consumo. - Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras. (COPCI Art. 147, 2024, pág. 73)

El libro V de El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones de Ecuador (COPCI) es la normativa vigente que regula las actividades comerciales relativas al comercio exterior. Dentro del tipo de transacciones que se pueden realizar con otros países; en el artículo 147 se encuentra: la Importación para el consumo (Régimen 10) mismo que ampara las importaciones para mercancías que provienen del extranjero.

Art. 2.- Definiciones. - Para efecto de la aplicación del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

o) Carga peligrosa. - Todo artículo o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, el medio ambiente, la seguridad personal o de los bienes, según disposiciones emanadas de la normativa nacional, o de Organismos Internacionales; (REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO Art. 2, 2010, págs. 2 - 3)

El artículo 2, literal o), define como carga peligrosa a cualquier artículo o sustancia que represente un riesgo significativo para la salud, el medio ambiente, la seguridad de las personas o los bienes, conforme a la normativa nacional o a estándares internacionales.

Art. 72.- Documentos de acompañamiento. - Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo

regulador del comercio exterior establezca para el efecto. Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos. La aplicación de la sanción que contempla el artículo 190, literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no eximirá de la presentación del documento de acompañamiento para el levante de las mercancías, por consiguiente, la sanción será impuesta únicamente en los casos que dicho documento no se presente en conjunto con la Declaración Aduanera. (REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO Art. 72, 2010, pág. 43)

El reglamento se establece como la normativa complementaria al COPCI. Este reglamento detalla de manera más precisa y extensa, el desarrollo y la operatividad de las normas ya establecidas en el COPCI. El artículo 72 recoge los requisitos documentales exigidos para la importación, en donde se pueden observar los documentos de control previo.

Reconociendo que la valoración en aduana debe basarse en principios sencillos y equitativos que sean conformes con las prácticas comerciales, y que un sistema justo, uniforme y neutro para la valoración de mercancías destinadas a la importación, conforme a realidades comerciales, excluirá el uso de valores arbitrarios o ficticios, contribuirá a la armonización de los sistemas de valoración en aduana y facilitará el comercio internacional. (Acuerdo sobre Valoración en Aduana, 2020)

El Acuerdo sobre Valoración Aduanera, establece un marco normativo que garantiza la correcta valoración de las mercancías, de manera justa y uniforme, permitiendo el comercio internacional transparente y equitativo. En el contexto de las importaciones a consumo (Régimen 10), este acuerdo cobra relevancia, ya que asegura que el valor declarado sea determinado conforme a los principios ya establecidos

Reconociendo la importancia de asegurar que los regímenes aduaneros y los procedimientos aduaneros no constituyan obstáculos innecesarios al comercio

internacional; Convencidos de que la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros y de los procedimientos aduaneros contribuirán de manera sustancial al desarrollo del comercio internacional y de otros intercambios internacionales; Convencidos de que dicho desarrollo es uno de los factores esenciales del progreso económico de los países. (Convenio de Kyoto, 2016)

El Convenio de Kyoto establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), promueve la armonización y simplificación de los procedimientos aduaneros, con el objetivo de facilitar el comercio internacional.

Los incoterms son reglas reconocidas internacionalmente que definen las responsabilidades de compradores y vendedores en transacciones internacionales de compraventa. Estas reglas precisan quién es el responsable de los costos y riesgos involucrados en el transporte de las mercancías, así como de la tramitación de los documentos de exportación e importación. Su objetivo es facilitar el comercio al proporcionar un conjunto de reglas claras que definen las obligaciones de las partes bajo un contrato de compraventa. (Cámara de Comercio Internacional Incoterms 2020, 2020)

Los incoterms son reglas internacionales creadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) donde se definen los diferentes términos de negociación utilizados en los contratos internacionales, evidenciando las obligaciones, costos y riesgos que podrían llegar a asumir tanto el importador como el exportador brindando claridad y eficiencia en las transacciones comerciales.

El sistema Armonizado SA de la Organización Mundial de Aduanas, es una nomenclatura internacional constituida por 6 dígitos y utilizada en más de 200 países, es muy importante dado que nos permite clasificar las mercancías que se mueven a través del comercio internacional, entre las que consta el peróxido de dicumilo. (Comex, 2024)

El Sistema armonizado SA permite asignar una partida arancelaria en un lenguaje Universal, codificando las mercancías de una manera coincidente y

estandarizada, facilita la aplicación de aranceles aduanero y la recopilación de estadísticas de comercio internacional, asegurando la ejecución de la normativa establecida.

Ficha de Datos de Seguridad (FDS): Es un requerimiento obligatorio para cargas peligrosas, donde no se pueden excluir a los peróxidos orgánicos, que se encuentran clasificados en la clase 5.2, por los riesgos de toxicidad, disgregación explosiva y la probabilidad de que la sustancia pueda interactuar con otra sustancia, al liberar calor, también conocida como reactividad térmica. La FDS es sustancial para el uso y manejo correcto del peróxido orgánico, porque identifica la singularidad específica de la sustancia y los riesgos inherentes. (Naciones Unidas, Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas, 2019)

La FDS ayuda a los importadores a cumplir con la normativa internacional y nacional, que guardan relación con el correcto embalaje, etiquetado, acarreo y traslado de la mercancía, (como IATA DGR o el Código ADR/IMDG), garantizando procedimientos de manejo autorizados. La ficha de Datos de Seguridad (FDS): es un documento que suministra información acerca los peligros de las sustancias químicas y mezclas, habitualmente abarca 16 secciones, sobre la sustancia en cuestión, estos es identificación y usos recomendados, peligrosidad, información toxicológica, el impacto ambiental que puede producir, como manejar la eliminación de desechos, modo correcto de transportar, su almacenamiento y manipuleo, primeros auxilios, entre otros.

Expídanse los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales...

Art. 1. Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A del presente acuerdo.

Art. 2. Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B del presente acuerdo.

Art. 3. Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexos C del presente acuerdo.” (MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, 2012)

El Acuerdo Ministerial No. 142 define oficialmente el listado nacional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y desechos especiales en Ecuador. Clasifica y actualiza mediante anexos los compuestos prohibidos, tóxicos o riesgosos para la salud y el ambiente, permitiendo su adecuada gestión conforme a la normativa ambiental ecuatoriana.

La norma técnica ecuatoriana INEN 2266, titulada Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos, establece requisitos técnicos y protocolos para gestionar sustancias que representen un riesgo a la salud, seguridad, bienes o medio ambiente. Integra definiciones, clasificación (incluidos gases, líquidos y reactivos), etiquetado, documentación, capacitación y medidas de emergencia. (Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, 2024)

La NTE INEN 2266 establece las normas técnicas para el transporte, almacenamiento y manejo seguro de materiales peligrosos, incluyendo su clasificación, etiquetado, documentación y medidas de emergencia, con el fin de proteger la salud, la seguridad, los bienes y el medio ambiente. Vale recalcar que dicho INEN debe ser tramitado antes de ser embarcada en origen la mercancía para evitar contratiempos y valores adicionales no esperados.

La IMO (Organización Marítima Internacional) fue creado por la ONU con la finalidad de garantizar la seguridad marítima y prevenir contaminaciones que pueden causar los buques, tanto en el mar como en la atmosfera, es un organismo especializado que es responsable de crear normas homogéneas que rigen a nivel internacional con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones marítimas de manera segura y correcta, abarca ordenanzas regulatorias sobre el manejo y traslado de las cargas clasificada como peligrosas, donde se incluyen los químicos que pueden afectar la salud, materias radioactivas, explosivos, y cargas que puedan contener líquidos o aceites inflamables que puedan derramarse. (Organización Marítima Internacional IMO, 2024)

La Declaración de Mercancías Peligrosas (DGD) debe ser presentada de manera obligatoria para poder transportar sustancias catalogadas como peligrosas,

por medios de transporte marítimo. Este documento debe ser expedido por el remitente de la carga y también debe contener su firma de responsabilidad legal, con respecto a la clasificación adecuada, el empaque apropiado, las etiquetas que permitan identificar la mercancía, marcada y declarada acorde a las exigencias establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). Este documento también constituye una garantía de que las normas internacionales para la seguridad marítima han sido cumplidas, su correcta presentación puede evitar accidentes y sanciones a los transportistas de carga internacional marítima, por lo tanto, es exigido por las navieras previo al embarque de las mercancías.

Art. 31.- Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

En las compras y adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo las entidades autónomas, deberá demostrarse el cumplimiento de la calidad de dichos bienes y servicios con los reglamentos técnicos pertinentes mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o designado en el país.

Los jefes de compras y adquisiciones, los fiscalizadores y los directores de las áreas financieras de las entidades públicas serán responsables directos en caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso inmediato anterior.

Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

La forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para productos nacionales e importados, a través del reglamento. (Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, 2007)

Este requisito es fundamental en el régimen de importación a consumo, ya que asegura que los productos importados cumplen con las normas técnicas vigentes y garantiza la protección del consumidor, la seguridad y la calidad en el comercio exterior ecuatoriano.

Las estadísticas del sector externo se refieren básicamente a las relacionadas con la balanza de pagos, en donde se puede encontrar el intercambio de compra y venta con el exterior de bienes y servicios (importaciones y exportaciones), la renta pagada y recibida al y del resto del mundo, las transferencias recibidas y enviadas, las inversiones que extranjeros realizan en el país o las que realizadas por ecuatorianos en el exterior, los préstamos recibidos y otorgados, el movimiento de deuda externa pública y privada, etc. (Banco Central del Ecuador, 2023)

El Banco Central del Ecuador cumple un papel importante en la gestión estadística del comercio exterior, recopilando y publicando datos sobre el valor de las exportaciones del país, lo que permite analizar en base a tendencias y oportunidades el desempeño económico de Ecuador en el comercio internacional.

Los tratados y acuerdos comerciales son elementos importantes en el comercio internacional, definen de manera clara las normas que se deben acatar para promover la colaboración económica entre naciones. Estos instrumentos disminuyen obstáculos como aranceles, impuestos o restricciones, favoreciendo la transacción de bienes, recursos, servicios y capital. Además, brindan estabilidad en el marco legal y económico, generando un ambiente atractivo y seguro para futuras inversiones. En el marco de la importación a consumo (Régimen 10) Promoviendo la competitividad y la entrada a nuevos mercados, impulsando el crecimiento económico, la creación de empleos y el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre países, cimentando una economía mundial más unida y activa. (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2025)

Los acuerdos firmados entre países, aseguran el derecho internacional, estableciendo compromisos entre los países participantes, también ayuda a regular y a resolver problemas específicos fundamentales para conservar la paz y las buenas relaciones entre estados, incluye temas políticos, económicos, sociales, entre otros y una vez firmado el acuerdo el cumplimiento es obligatorio.

El Tratado de libre comercio entre Ecuador y China entró en vigor el 10 de mayo de 2023. Este acuerdo facilita el intercambio comercial y fomenta la cooperación económica entre Ecuador y China. Gracias a este marco, las importaciones tienen acceso preferencial al mercado nacional y viceversa, promoviendo relaciones comerciales directas dentro del contexto más amplio del acuerdo. (Tratado de Libre Comercio Ecuador China, 2023)

Ecuador y China cuentan con un tratado de libre comercio que regula sus relaciones comerciales o de cooperación. Este acuerdo, vigente desde 2023, facilita el intercambio comercial y fomenta la cooperación económica entre Ecuador y China. Gracias a este marco, las importaciones tienen acceso preferencial al mercado nacional y viceversa, promoviendo relaciones comerciales directas entre ambas naciones, brindando un catálogo cada vez más extenso en la obtención de materias primas necesarias como lo es el peróxido de dicumilo.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el proceso de la operatividad aduanera en importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo que permita la identificación del trámite conforme a la normativa vigente.

1.2.2 Objetivos Específicos

Fundamentar el proceso de importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo.

Determinar los requisitos a considerar en la importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo acorde a los establecido en la normativa vigente.

Verificar el cumplimiento del proceso aduanero a seguir en la importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo.

1.3 Preguntas de investigación científica

1.3.1 *Pregunta general*

¿Cómo se desarrolló la operatividad aduanera en el trámite de importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo, y en qué medida cumple con la normativa vigente?

1.3.2 *Preguntas específicas*

¿Cómo se fundamenta el proceso de importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo?

¿Cuáles son los requisitos que deben considerarse para la importación de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo, según la normativa vigente?

¿Qué procesos deben proponerse para garantizar una importación eficiente de mercancía peróxido bajo el régimen de importación a consumo?

1.4 Descripción de caso de estudio

El presente caso de estudio tiene como finalidad analizar la importación del producto peróxido de dicumilo (Dicumyl Peroxide), clasificado como una sustancia peligrosa según el sistema GHS (Global Harmonized System).

Este producto fue ingresado al país bajo el régimen de Importación a consumo (Régimen 10), una vez cumplidas las formalidades establecidas en el Código Orgánico

de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), acorde a su reglamento y cumpliendo con el pago total de los tributos al comercio exterior. Cabe recalcar que el proceso de nacionalización ante el SENAE no exime al importador de cumplir con las exigencias establecidas en la normativa de otros organismos de Control.

Aunque el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador regula desde 2022 ciertas sustancias usadas potencialmente en ilícitos (ácido nítrico, peróxido de hidrógeno, acetona, etc.), el DCP no está en el listado público de sustancias sujetas a control por CCFFAA.

El manejo del peróxido de dicumilo en territorio ecuatoriano está controlado, bajo la siguiente normativa, por:

a) El Ministerio de ambiente, para registro:

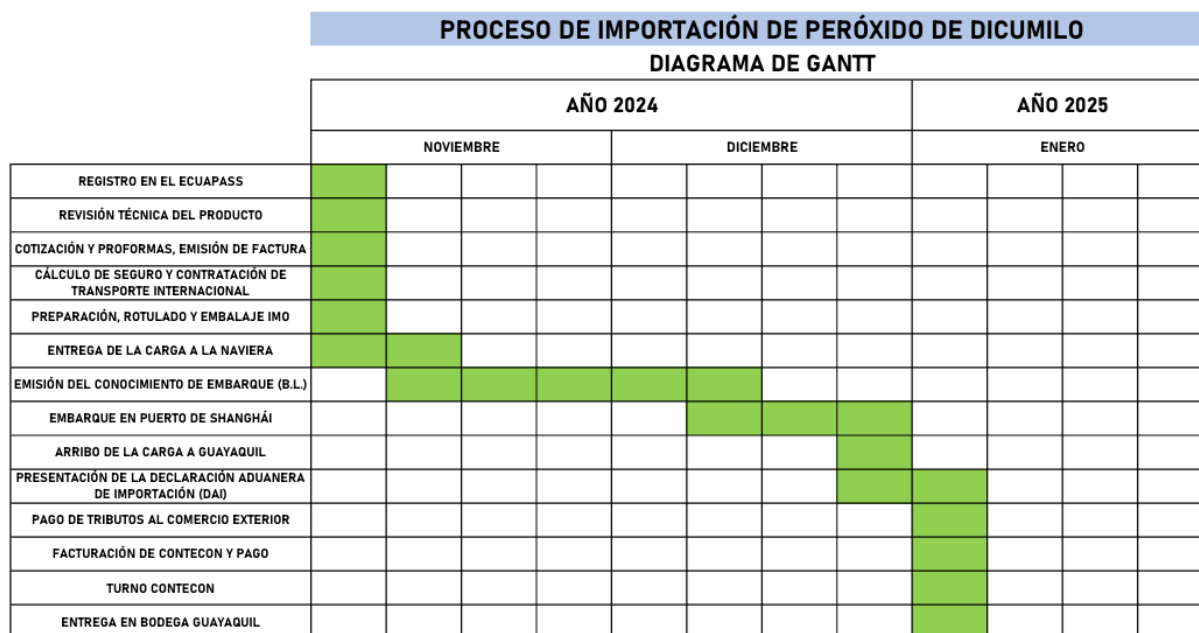
- Acuerdo Ministerial 142, que establece el listado nacional de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos en Ecuador, en cuya base se evalúan impactos por sustancias químicas
- El Acuerdo Ministerial 099, define el procedimiento para el registro obligatorio de sustancias químicas peligrosas, progresivamente incorporadas al sistema regulatorio nacional

b) Transporte y almacenamiento:

- En transporte internacional y nacional, se clasifica como ONU 3110 y seguir los requisitos ADR/RID/IMDG clase 5.2 (peróxidos orgánicos tipo F).
- Almacenarlo en lugar seco, refrigerado (ideal $\leq 15\text{ }^{\circ}\text{C}$) para evitar su SADT ($\sim 75\text{ }^{\circ}\text{C}$), y mantener alejado de fuentes de ignición o agentes incompatibles.

II. ANÁLISIS

Figura 1.- Diagrama Gantt



Fuente: Documentos de importación (2024)

Elaborado por: Rodríguez (2025)

Este análisis corresponde a un caso real tomado para el estudio de una importación de peróxido de dicumilo, el cual es utilizado como iniciador de polimerización para manufactura de componentes de caucho.

2.1 Aspectos específicos a considerar para importar

2.1.1 Registros

Para realizar la importación del producto peróxido de dicumilo, el importador debe ser una persona natural o jurídica, y debe contar con los siguientes registros:

- Registro Único de Contribuyentes (RUC), ante el Servicio de Rentas Internas (SRI)
- Registro de Operador en Comercio Exterior (OCE), ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)
- Registro del Producto ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

2.1.2 Permisos y autorizaciones previas

La empresa se dedica a la importación de este producto para utilizarlo como iniciador de polimerización para manufactura de componentes de caucho. Identificación del producto:

El producto importado es peróxido de dicumilo (Dicumyl Peroxide), clasificado como una sustancia peligrosa según el sistema GHS (Global Harmonized System). Este peróxido es utilizado como agente de curado en plásticos termoestables y cauchos. El peróxido de dicumilo (DCP), es un peróxido orgánico común como iniciador de polimerización o agente de vulcanización en cauchos y plásticos. Se descompone fácilmente con calor o luz y puede causar incendios o explosiones si no se almacena y maneja adecuadamente Su transporte se regula internacionalmente como “peróxido orgánico tipo F, sólido.

- **Clasificación ONU:** UN 3106
- **Clase:** 5.2 (Peróxidos orgánicos)
- **Grupo de embalaje:** II
- **CAS:** 80-43-3
- **Cantidad:** 40
- **Presentación:** 25 kg

Figura 2.- Peróxido de Dicumilo



Nota. Presentación de 25kg del Peróxido de Dicumilo (2024)
Fuente: International Labour Organization (2024)

Documentación:

- Ficha técnica y Hoja de Seguridad (SDS), para determinar la Subpartida Arancelaria adecuada.
- Clasificación Arancelaria: 2909.60.90.00
- Código complementario: 0000
- Código suplementario: 0000
- Considerando la clasificación Arancelaria se verifica en el Sistema Ecuapass, que el OCE no debe cumplir con algún tipo de Documento de Control Previo a la importación
- Cotización: El término de la negociación es CFR (Costo y Flete), y el valor de la carga desglosado es el siguiente:

Tabla 1.- Cálculo de Importación

Concepto	Monto (USD)
Valor FOB	2,000
Flete internacional	225
Seguro 1% (Valor FOB)	22.25
Valor CFR	2,225.00
Valor en Aduana/Base imponible	2,247.25
Derecho Arancelario Ad-Valorem (0%)	0.00
Fodinfra (0,5%)	11,24
IVA (12%)	338,77
Total Tributos al Comercio Exterior	350,01

Fuente: Documentos de Importación (2025)

Elaborado por: Rodríguez (2025)

- Bill of Lading (B/L): También conocido como conocimiento de embarque, es un documento esencial para el transporte internacional de mercancías, vía marítima. Sirve como un contrato entre el exportador y el transportista, es una prueba de recepción de la carga y puede actuar como título de propiedad.
- Factura comercial: La factura comercial internacional es un documento de soporte para la declaración Aduanera de importación, Debe incluir los

siguientes elementos:

1. **Datos del Vendedor/Exportador:** Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, número de identificación fiscal.
2. **Datos del Comprador/importador:** Nombre, dirección, país de destino, número de identificación fiscal si aplica.
3. **Número de factura y fecha de emisión.**
4. **Términos de la venta (Incoterms):** Por ejemplo, FOB, CFR, CIF, DDP, etc.
5. **Descripción detallada de las mercancías:**
 - Nombre del producto
 - Subpartida arancelaria
 - Cantidad
 - Unidad de medida
 - Precio unitario y valor total
6. **Valor total de la factura:** En la moneda acordada.
7. **Condiciones de pago:** Forma de pago, fechas pactadas, etc.
8. **Lugar y fecha de embarque.**
9. **Medio de transporte:** Aéreo, marítimo, terrestre.
10. **País de origen de las mercancías.**
11. **Firma y sello del exportador** (en algunos países es obligatorio).

2.1.3 Embalaje, etiquetado y señalización del producto

El peróxido de dicumilo (Dicumyl Peroxide, CAS: 80-43-3) es un peróxido orgánico sólido, considerado una sustancia altamente peligrosa por su naturaleza explosiva y oxidante, especialmente bajo ciertas condiciones de temperatura o contaminación, razón por la cual es necesario que su manipulación y traslado cumpla con las normas de seguridad establecidas.

1. Embalaje

- **Envase interior:** De polietileno resistente hermético y resistente a la presión interna.

- **Embalaje exterior:** Cajas de plástico reforzado con materiales aislantes.

Con capacidad para soportar temperaturas y vibraciones sin desestabilizar el producto.

- **Cantidad limitada por envase:** ≤ 25 kg por recipiente.

2. Control de temperatura:

- Almacenar y transportar a temperaturas por debajo de 30 °C.

3. Señalización y etiquetado:

- Etiqueta: Clase 5.2 (llama sobre círculo)

Figura 3.- Clasificación IMO



Nota. En la clasificación IMO la ilustración de la clase 5.2 representa a los peróxidos orgánicos.
Fuente: International Maritime Organization (2024)

- Rótulo de manipulación: “MANTENER ALEJADO DEL CALOR”
- Nombre del producto y número ONU claramente visibles.
- Ficha de datos de seguridad (FDS/SDS) adjunta al envío.
- Documentación obligatoria:
- Declaración del expedidor de mercancías peligrosas.
- FDS actualizada.
- Instrucciones de emergencia (si aplica).

2.1.4 Arribo al puerto de destino y desaduanización de la mercancía

Una vez cumplidas las normas de embalaje y se encontraba lista en el puerto de origen, procedieron con el embarque, después de pasar la travesía marítima, continua con el proceso como se detalla a continuación:

- a) La mercancía arribó al puerto de Contecon en Guayaquil, el 27 de noviembre del 2024, siendo descargado el contenedor del buque el día 28 de noviembre del 2024, fecha en que se pudo constatar la información de manifiesto de carga completo.
- b) Posterior al zarpe y previo al arribo de la carga la naviera notificó a Contecon y entrego la información referente a la carga, debido a que estaba catalogada como peligrosa, de esta manera Contecon prepara la segregación de la carga para el momento de la descarga del buque y la almacena en un lugar de fácil acceso ante incendios (Bodega 8 CFS).
- c) La declaración Aduanera (DAI) fue presentada el día 30 de noviembre del 2024, donde después de validada y aceptada por el ECUAPASS la información presentada, el sistema arrojó como medida de control el tipo de aforo automático para la carga.
- d) Considerando la base imponible declarada, el sistema Ecuapass procede con el cálculo de tributos al comercio exterior y genera la liquidación de impuestos, que notifica al importador a través del correo electrónico y del mismo sistema de Aduana.

Una vez cumplidas las formalidades del proceso aduanero y realizado el pago de tributos al comercio exterior, el SENA E permite el levante de la mercancía y retiro de la carga de las instalaciones portuarias, por lo que el importador solicita la facturación del valor de almacenaje incurrido.

III. PROPUESTA

Analizando la documentación que fue presentada en la declaración de Importación, para la nacionalización del producto peróxido de dicumilo, se ha observado que existe una discrepancia en cuanto al valor de los gastos de transporte. La factura comercial, detalla que negociación se dio bajo el Incoterm CFR (Cost and Freight), y en el desglose de rubros refleja un valor de flete inferior al flete certificado por la naviera en el conocimiento de embarque (Bill of Lading – BL). Sin embargo, al momento de realizar la declaración aduanera de importación en el sistema informático ECUAPASS, consideraron el valor factura comercial, mas no el valor certificado en el conocimiento de embarque, como resultado, el monto de la base imponible fue más bajo de lo que realmente debió ser y esto desencadenó un menor pago de tributos al comercio exterior.

Al ser una declaración con un valor inferior al real en cuanto a los gastos incurridos en el transporte, el importador ha cometido una subvaloración del valor en aduana/Base imponible, que afecta la recaudación de los tributos al comercio exterior por parte del importador, lo cual expone al importador a sanciones administrativas por incumplimiento de la normativa aduanera.

Como propuesta de mejora se recomienda la aplicación de la Resolución 1684 del Comité Técnico del Acuerdo de Valoración de la OMC, en su Artículo 31, literal 2, donde establece que:

“Cuando los gastos de transporte estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del servicio de transporte y gastos conexos hasta el lugar de importación de conformidad con el documento de transporte”.

Cuando la factura comercial ampare un gasto de transporte mayor a lo que establece el documento de transporte, la diferencia formará parte del gasto del transporte para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.”

Este artículo detalla que, incluso cuando exista una diferencia entre el valor del flete declarado en la factura y el señalado en el BL, se debe tomar en cuenta el monto efectivamente pagado o comprometido como parte del valor en aduana. Es decir, el gasto de transporte no puede reducirse unilateralmente si ya ha sido facturado, a menos que se justifique debidamente.

IV. CONCLUSIONES

La diferencia detectada entre el valor del flete consignado en la factura comercial y el registrado en el documento de transporte (B.L.) refleja el desconocimiento de los valores correctos a declarar dentro del proceso de importación, mismos que repercuten en la determinación del valor en aduana/base imponible, afectando al estado de manera negativa en la recaudación por concepto de tributos al comercio exterior y comprometiendo la veracidad de los valores declarados en la declaración aduanera de importación.

Ante esta situación, es imprescindible fortalecer y mejorar los procesos de verificación documental, aplicando de forma rigurosa lo dispuesto en el artículo 31, literal 2, de la Resolución 1684 del Comité Técnico del Acuerdo de Valoración de la OMC. Esta disposición establece que, en casos de diferencias entre los valores de transporte declarados en la factura y el documento de transporte, debe considerarse el monto efectivamente pagado o pactado por el servicio, a menos que el importador demuestre que dicho valor fue reembolsado o no será finalmente abonado.

El fiel cumplimiento de la normativa contribuye con el orden en los procesos de importación y garantiza la prevención de sanciones administrativas por parte del SENA, además que promueve una gestión comercial transparente y responsable.

Por otro lado, el peróxido de dicumilo, no registra en el sistema Ecuapass una restricción que vincule algún permiso o licencia de importación emitida por el Ministerio de Ambiente para la importación, sin embargo, es un químico peligroso sujeto a regulación ambiental. Por lo cual para el uso y manejo dentro del territorio ecuatoriano es necesario cumplir con las regulaciones expuestas en la normativa de dicha entidad, antes de la negociación del producto en el exterior. Cumplir con todas estas etapas garantiza legalidad, seguridad y eficiencia en la operación.

El proceso usual para la importación incluye registro, clasificación, documentación técnica, nacionalización y controles posteriores, por lo que se recomienda mantener un archivo ordenado e independiente en cada importación del producto que se realice.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo sobre Valoración en Aduana. (20 de Octubre de 2020). *Acuerdo Sobre Valoración en Aduana de la OMC*. Obtenido de Acuerdo Sobre Valoración en Aduana de la OMC: <https://www.aduana.gob.ec/organizacion-mundial-de-comercio-omc/>
- Banco Central del Ecuador. (2023). *Banco Central del Ecuador*. Guayaquil: Banco Central del Ecuador BCE.
- Cámara de Comercio Internacional Incoterms 2020. (1 de Enero de 2020). *Cámara de Comercio Internacional*. Obtenido de Cámara de Comercio Internacional: <https://iccwbo.org/business-solutions/incoterms-rules/incoterms-2020/>
- Comex. (5 de Julio de 2024). *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*. Pudeleco. Obtenido de Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones: <https://www.produccion.gob.ec>
- Constitución De La República Del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convenio de Kyoto. (3 de Enero de 2016). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/trans_mecha_s.htm
- Copci Art. 107. (10 de Junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>
- Copci Art. 108. (10 de Junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>
- Copci Art. 109. (10 de JUNIO de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>
- Copci Art. 110. (10 de junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>

Copci Art. 111. (10 de Junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*.
Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>

Copci Art. 112. (10 de Junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*.
Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>

Copci Art. 147. (10 de Junio de 2024). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*.
Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>

Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. (8 de Febrero de 2007). *Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad*. Obtenido de Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-sistema-ecuadoriano-calidad>

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. (21 de Diciembre de 2012). *MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA*. Obtenido de MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Listado-desechos-sustancias-peligrosas-142.pdf

Naciones Unidas, Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas. (Enero de 1 de 2019). *United Nations Digital Library*. Obtenido de United Nations Digital Library: https://digitallibrary.un.org/record/3830095/files/ST-SG-AC10-1r21e_Vol1_WEB.pdf

Organización Marítima Internacional IMO. (1 de Enero de 2024). *IMO*. Obtenido de IMO: <https://www.imo.org/en>

Organización Marítima Internacional IMO. (29 de Abril de 2024). *IMO*. Obtenido de IMO: <https://www.imo.org/en>

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO Art. 2. (20 de Diciembre de 2010). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/reglamento-copci/>

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO Art. 72. (20 de Diciembre de 2010). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:
<https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/reglamento-copci/>

Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN. (31 de Diciembre de 2024). *Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN*. Obtenido de Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN: <https://www.normalizacion.gob.ec/normas-oficializadas/>

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (18 de Enero de 2025). *Relaciones Internacionales*. Obtenido de Relaciones Internacionales: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/acuerdos-vigentes/>

Tratado de Libre Comercio Ecuador China. (10 de Mayo de 2023). *Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones*. Obtenido de Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones: <https://www.produccion.gob.ec/tratado-de-libre-comercio-ecuador-china/>

VI. ANEXOS

Anexo 1.- Factura Comercial

FUNG SHING HOME CO LTD ADDRESS: ROOM 907, BLOCK 1, HUICONG APPLIANCE CITY, BEIJIAO TOWN, SHUNDE DISTRICT, FOSHAN CITY CHINA MOBILE: +86 18566807439 EMAIL: LUCY18566807439@163.COM				
DATE 2024.11.04				
Invoice				
Invoice number: 2024-0219				
ADDRESS: ROOM 907, BLOCK 1, HUICONG APPLIANCE CITY, BEIJIAO TOWN,SHUNDE DISTRICT, FOSHAN CITY CHINA MOBILE: +86 18566807439 EMAIL: LUCY18566807439@163.COM		RUC: [REDACTED] ADDRESS: [REDACTED] MOBILE: [REDACTED] EMAIL: [REDACTED]		
Model	DESCRIPTION	FOB USD	QTY	AMOUNT (USD)
25 KG	DYCUMYL PEROXIDE	\$1000.00	1000	\$ 2000.00
Freight				225.00
Total cost (product + shipping)				2,225.00
Beneficiary: FUNG SHING HOME CO LTD ADDRESS: ROOM 907, BLOCK 1, HUICONG APPLIANCE CITY, BEIJIAO TOWN,SHUNDE DISTRICT, FOSHAN CITY CHINA MOBILE: +86 18566807439 EMAIL: LUCY18566807439@163.COM Bank: CHINA EVERBRIGHT BANK Swift code: EVERCNBJNJ1 USD A/C: 55581488000000659				

Anexo 2.- Conocimiento de Embarque

Shipper TENG SHING KONG CO., LTD ADDRESS: ROOM 807, BLOCK 1, HUIKONG APPLIANCE CITY, BEIJIAO TOWN, SHENZHEN DISTRICT, FOSHAN CITY CHINA MOBILE: +86 18596807439 EMAIL: LUCY18596807439@163.COM		B/L No. LGZGFG2512027352																			
Consignee (if To Order as indicated) RUC 420 N11A1 MOBILE:		 SHENZHEN LUCKY LOGISTICS LTD BILL OF LADING <i>for Combined Transport or Port to Port Shipment</i> RECEIVED the goods in apparent good order and condition and, as far as ascertained by reasonable means of checking, as specified below unless otherwise stated. The carrier, in accordance with and to the extent of the provisions contained in this B/L, and with liberty to sub-contract, undertakes to perform and/or in the own name to procure performance of the combined transport and the delivery of the goods, including all services which are necessary to such transport from the place and time of taking the goods in charge to the place and time of delivery and accepts responsibility for such transport and such services. Weight, measure, marks, numbers, quality, contents, descriptions and value as declared by the shipper but unknown by the carrier. In accepting this B/L, the merchant expressly accepts and agrees to all its stipulations, exceptions and conditions whether written, printed, stamped or otherwise incorporated and in particular to the terms overleaf as if they were all signed by the merchant. One of the B/Ls must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods on delivery order. (If WITNESS above the number of original B/Ls, have been signed, if not otherwise stated below, one of which being completed the others to be void.) NOT NEGOTIABLE UNLESS ENDORSED "TO ORDER"																			
Notify party (No claim shall attach for failure to notify) ADDRESS:		For delivery please apply to: AT:																			
Pre-carriage by Ocean vessel/Voyage No. ACTA TENA 5108 Port of discharge SEATAQUIL	Place of receipt DISCHARGE Port of loading SHANGHAI Place of delivery SEATAQUIL	TELEX RELEASE FREIGHT PREPAID SHIPPED ON BOARD 03-12-2024																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">MARKS AND NUMBERS</th> <th style="width: 10%;">Quantity and Kind of packages</th> <th style="width: 40%;">DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS</th> <th style="width: 15%;">Gross weight, kos.</th> <th style="width: 15%;">Measurement m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">said to contain</td> </tr> <tr> <td>WHSU65801B / 40 HQ / WHAC157245</td> <td>40 BOXES</td> <td>1000.00KGS / 4.529CBM DICUMULUS PEROXIDE CPS-CPS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MACRAH 0: 080 1CBX000</td> <td>40 BOXES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				MARKS AND NUMBERS	Quantity and Kind of packages	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	Gross weight, kos.	Measurement m³	said to contain					WHSU65801B / 40 HQ / WHAC157245	40 BOXES	1000.00KGS / 4.529CBM DICUMULUS PEROXIDE CPS-CPS			MACRAH 0: 080 1CBX000	40 BOXES	
MARKS AND NUMBERS	Quantity and Kind of packages	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	Gross weight, kos.	Measurement m³																	
said to contain																					
WHSU65801B / 40 HQ / WHAC157245	40 BOXES	1000.00KGS / 4.529CBM DICUMULUS PEROXIDE CPS-CPS																			
MACRAH 0: 080 1CBX000	40 BOXES																				
Total number of Containers or other Packages or units received by the Carrier (in words) Freight and charges FREIGHT \$ 250.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Revenue tons</th> <th style="width: 10%;">Rate</th> <th style="width: 10%;">per</th> <th style="width: 10%;">Prepaid</th> <th style="width: 10%;">Collect</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAY 40 BOXES ONLY</td> <td></td> <td></td> <td>AS ARRANGED</td> <td>1159.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center; font-weight: bold;">3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Revenue tons	Rate	per	Prepaid	Collect	SAY 40 BOXES ONLY			AS ARRANGED	1159.00			3					
Revenue tons	Rate	per	Prepaid	Collect																	
SAY 40 BOXES ONLY			AS ARRANGED	1159.00																	
		3																			
Exchange rate @		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Prepaid at</th> <th style="width: 30%;">Payable at</th> <th style="width: 40%;">Place and date of issue</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total prepaid in national currency</td> <td>No. of original B/Ls/L</td> <td>SHENZHEN LUCKY LOGISTICS LTD. SHANGHAI 03-DEC-2024</td> </tr> </tbody> </table>		Prepaid at	Payable at	Place and date of issue	Total prepaid in national currency	No. of original B/Ls/L	SHENZHEN LUCKY LOGISTICS LTD. SHANGHAI 03-DEC-2024												
Prepaid at	Payable at	Place and date of issue																			
Total prepaid in national currency	No. of original B/Ls/L	SHENZHEN LUCKY LOGISTICS LTD. SHANGHAI 03-DEC-2024																			
LADEN ON BOARD THE VESSEL DONGSHANGHAI 03-DEC-2024																					

Anexo 3.- Packing List

PACKING LIST

ORIGIN: Shanghai, China

DESTINATION: Guayaquil, Ecuador

DESCRIPTION OF GOODS	QUANTITY	WEIGHT PER UNIT
Dicumyl peroxide	40	25 kg
TOTAL	40 kg	1000 kg

NO. OF PACKAGES:	40
GROSS WEIGHT:	1000 kg

Anexo 4.- Ficha Técnica

FICHA TÉCNICA PERÓXIDO DE DICUMILO	
1. Identificación del producto Sinónimo: Dicumyl Peroxide	
TRANSPORTE P. DE ORIGEN: SHANGHÁI, CHINA P. DE DESTINO: GUAYAQUIL, ECUADOR	DATOS DEL PROVEEDOR Dirección: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:
2. Identificación de los peligros Nº ONU: 3106 Nº de riesgo: 52 Clase: 5.2	
3. Composición/información sobre los componentes Nombre químico: Dicumyl Peroxide Fórmula molecular $C_{18}H_{22}O_2$ Núm do CAS 80-43-3	

Anexo 5.- DAI - Declaración Aduanera de Importación

REPUBLICA DEL ECUADOR		DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION	
Consulta de detalle de la declaración			
Número de DAI	1020-2024-10-01322216		
Información de general			
Aduana	GUAYAQUIL - MARITIMO	Código de régimen	IMPORTACION A CONSUMO
Tipo de despacho	DESPECHO NORMAL	Número de despacho	
Tipo de pago	PAGO NORMAL	Fecha de Aceptación	28/12/2024 11:58:06
Información de Importador			
Nombre		Número de	
Ciudad		Teléfono	
Dirección			
Ciudad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.		
Información del declarante			
Apellidos / nombres		Número de	
Código del declarante			
Dirección			
Información de carga			
País de procedencia	CHINA	Código de endoso	SIN ENDOSAR - DICC DE IDENTIDAD EN DICC DE
Beneficiario del giro		Número de carga	CC02024P00000750076981
Documento de transporte	LC201Y0202407352		
[Común]			
Valor en aduana			
Fob	2247.25	Flete	225.00
Seguro	22.25	Ajustes	0
Otros ajustes	0	Valor en aduana	2247.25
Items declarados	1	Peso neto (kilos)	1000
Cantidad de unidades físicas	1000	Cantidad de unidades comerciales	1000
Total en tributos	350.91		

[Item]

Firma del Contribuyente

1 de hoja /3 total de hojas

Firma del Declarante



Consulta de detalle de la declaración

Información de ítems

No.	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	2800000000	0000	0000	DIQUINYL PICTORIAL	CHINA	1000	1000

[Autolig. Total]

Valor en aduana

Fob total	2000.00	Flete total	225
Seguro total	22.25	Valor de ajustes	0
Total de otros ajustes	0	Valor en aduana	2247.25
Total de tributo	259.77		

Tributo de declaración de importación(común)

Código de tributo	Monto de tributo	Valor de liberación	Cantidad a pagar
01	0	0	0
02	0	0	0
03	0	0	0
04	11.24	0	11.24
05	0	0	0
06	0	0	0
07	238.57	0	238.77
08	0	0	0
09	0	0	0

[Autolig. Por ítem]

No. de ítem	Arancel Advalore	Arancel Especifico	Antidumping	Fodinita	ICE Advalore	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia	Tasa
1	0	0	0	11.24	0	0	238.77	0	0	0

[Documentos]

Numero de ítem	Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de emisión	Fecha de fin
----------------	---------------------	-------------------	------------------	--------------



Consulta de detalle de la declaración

0	2025-02-19	FACTURA COMERCIAL	4/11/2024	4/11/2024
0	02802041901322016	DECLARACION ADUANERA DE VALOR DAV	28/11/2024	28/11/2024
0	LC201YQ2502127352	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE PORTE	28/11/2025	28/11/2025

[Valor]

[Items]

Numero de valor	Numero de factura	Fecha de factura	Nombre / razón social	Valor en factura	Naturaleza de la transacción	Condición de entrega
1	2025-02-19	4/11/2025	FUNG SHING HOME CO LTD	2225.00	COMPRAVENTA A PRECIO SOLICITUD DE VALOR SU EXP. AL PASO	FOB

Firma del Contribuyente

3 de hoja /3 total de hojas .

Firma del Declarante

Anexo 6.- Liquidación

Liquidación

CONTRIBUYENTE:

Numero de la liquidación		Tipo de identificación	RUC	Numero de identificación	
Nombre o Razón Social		Ciudad		TELÉFONO	
Dirección					

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia pago no garantizado
A.	Derechos aduaneros					
	ARANCEL ADUANERO	0	0	0		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ARANCELADO	0	0	0		
B.	Impuestos					
	PORCENTAJE	11.240	0	11.240		
	ICE ADUANERO	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	338.770	0	338.770		
C.	Tarifa					
	Tarifa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Recargos Aduaneros					
	REVALUACION	0	0	0		
	REVALUACION ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Reten					
G.	Otro					
	TOTAL:	358.010	0	358.010	0	358.010
Fecha hora de liquidación:		20/12/2024	Fecha máxima de pago	04/01/2025	Banco	
Numero de Garantía			Valor liquidado	358.010		
Motivo Liquidación:						

Observación:

--

Observación de Aduana:

--